

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la realización del Programa de Manejo del Parque Urbano “Cerro Gordo”, establecido mediante “Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Urbano Cerro Gordo, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos”, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 24 de julio de 2015.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del área natural protegida, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” un Resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA “PARQUE URBANO CERRO GORDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, denominada “Parque Urbano Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición, para su consulta, en las oficinas de la Coordinación General de Conservación Ecológica, ubicadas en Av. Gustavo Baz Prada número 2160, segundo piso, Edificio Ericsson, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, México o en la Administración del Parque sita en Av. del Parque número 469, Parque Residencial Coacalco 3ª Sección, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55720.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 25 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA “PARQUE URBANO CERRO GORDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Urbano Cerro Gordo (PUCG) fue creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de julio de 2015 con una superficie de 49.9151 hectáreas; este parque es una importante isla ecológica rodeada por la zona urbana de las colonias Buenavista, Santa Cruz, Tepexomulco, zapotecas, primero de octubre y el gallito del municipio de Ecatepec, Estado de México, ya que aporta una serie de servicios ecosistémicos de abastecimiento, de regulación, de apoyo y culturales para el bienestar de la población, tiene un clima templado subhúmedo, una precipitación promedio anual de 591 mm y una temperatura media anual de 15.4 °C, los vientos dominantes provenientes del noroeste hacia el sureste, su topografía es de laderas de tipo inferior y una planicie en la parte superior con una unidad geológica ígnea (andesita) y con un tipo de

suelo Feozem Calcárico; cuenta con dos tipos de vegetación, el primero es Matorral Xerófilo con especies herbáceas, arbustivas y cactáceas y el segundo Pastizal Inducido dominada por gramíneas o graminoides, en cuanto a la fauna existe una diversidad de mamíferos, aves, reptiles, insectos y arácnidos; por lo anterior descrito es de vital importancia la protección, conservación y restauración de esta área natural protegida por medio del presente Programa de Manejo que tiene como objetivo la planeación y regulación sustentable a corto, mediano y largo plazos de las actividades, acciones, obras, proyectos y lineamientos básicos para su manejo sustentable y administración en apego a las políticas establecidas, realizando para lograr estos fines una adecuada zonificación, una matriz de actividades permitidas y no permitidas y estableciendo las reglas administrativas a las que se sujetaran las actividades que se desarrollen dentro del ANP.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Urbano “Cerro Gordo”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

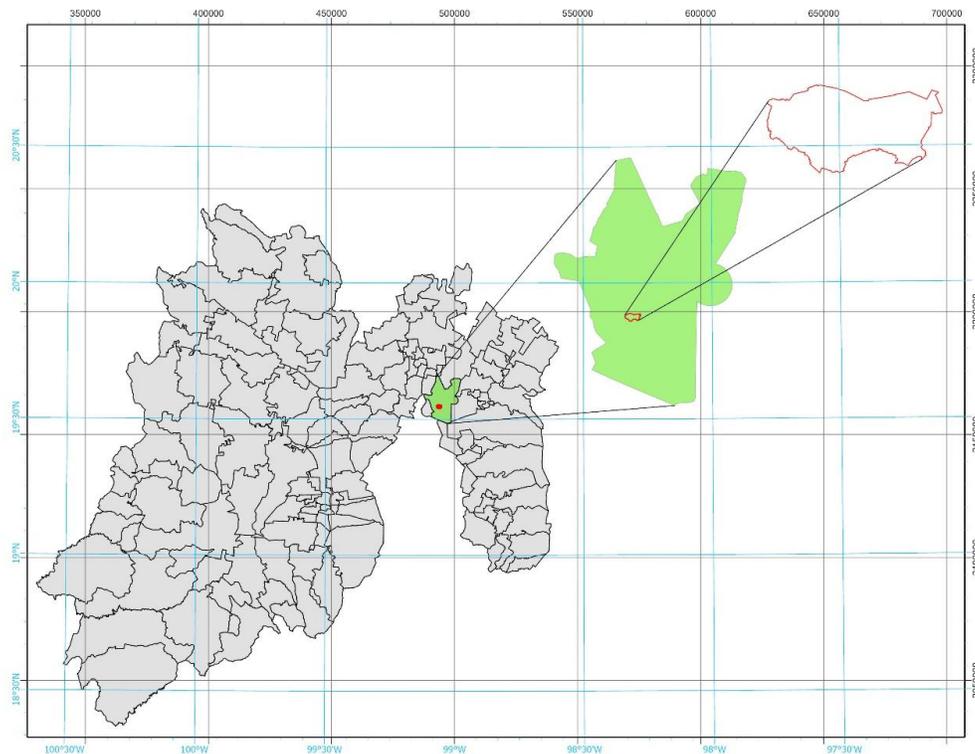
Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de julio de 2015, se crea el Parque Urbano “Cerro Gordo” ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 49.9151 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Urbano “Cerro Gordo” (PUCG) cuenta con una superficie de 49.9151 hectáreas, se ubica en el municipio de Ecatepec de Morelos, en la zona oriente del Estado de México, específicamente en la parte noreste de la Cuenca de México, teniendo las siguientes colindancias:

- Al norte con la Colonia Buenavista.
- Al sur con las Colonias Santa Cruz y Tepoxomulco
- Al oriente con las Colonias Zapotecas y Primero de Octubre.
- Al poniente con la Colonia el Gallito.

Ubicación del Parque Urbano “Cerro Gordo”



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

Las dos principales vías de acceso al Parque Urbano “Cerro Gordo”, son la Avenida Vía Morelos a la altura del Edificio de Servicios Administrativos del Estado de México y la Autopista México-Pachuca a la altura del poblado Santa Clara.

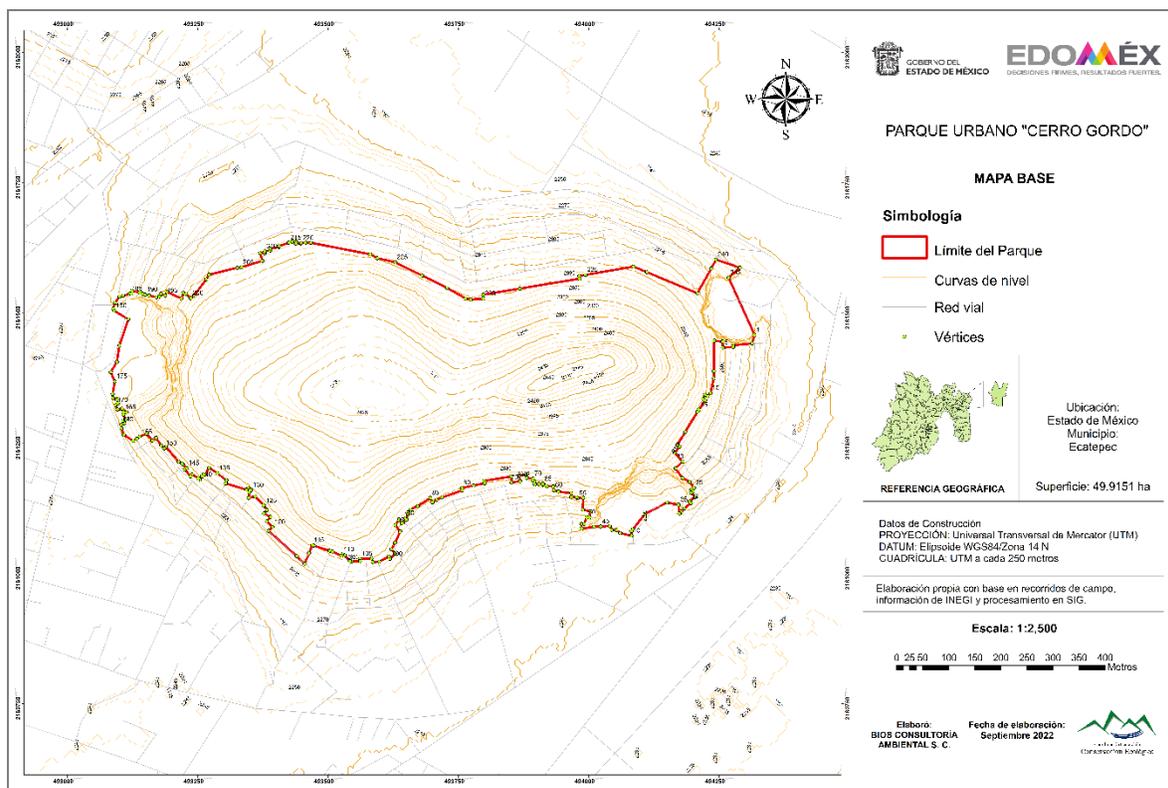
Tabla de coordenadas extremas de la poligonal del Parque Urbano “Cerro Gordo”

COORDENADAS EXTREMAS		
Coordenadas geográficas		
Latitud	19°32'56.77556004" N	19°32'38.28333816" N
Longitud	99° 03'15.96693425" O	99°03'44.62313296" O
Coordenadas UTM		
Norte	2'161,587.357	2'161,019.24
Este	494,289.749	493,454.533

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

La poligonal del PUCG está referenciada en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14, datum WGS84, elipsoide WGS84.

Mapa de la Poligonal del Parque Urbano "Cerro Gordo"



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO.

4.1. OBJETIVO GENERAL

Constituir el documento rector de planeación y regulación sustentable a corto, mediano y largo plazos para el Parque Urbano “Cerro Gordo”, determinando las actividades, acciones, obras, proyectos y lineamientos básicos para el manejo y administración del área natural protegida en apego a las políticas establecidas.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen a la declaratoria del ANP.
- II. Definir las actividades permitidas y no permitidas dentro de ANP.
- III. Establecer las reglas para la administración y vigilancia del ANP.
- IV. Promover la integración de los diferentes sectores de la sociedad en las actividades, acciones y proyectos para el manejo sustentable del ANP.
- V. Establecer las bases para vincular a los sectores educativos y de investigación para el desarrollo de actividades científicas para la conservación del ecosistema del ANP y de su diversidad biológica.
- VI. Establecer los elementos y políticas de conservación que permitan implementar un programa de educación ambiental que fomente la cultura ecológica y participación de la ciudadanía en las acciones de protección y conservación del ANP.
- VII. Formular las directrices para promover el desarrollo de proyectos ambientales sustentables orientados a la protección y conservación de los recursos naturales del ANP.
- VIII. Propiciar las condiciones de base para desarrollar instrumentos de financiamiento para lograr la sustentabilidad del ANP.
- IX. Determinar las reglas para implementar un programa de evaluación permanente para disponer de información que permita conocer la efectividad de los programas y acciones implementadas.

V. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

5.1. Clima

De conformidad con la información climática de Köppen modificada por Enriqueta García ⁽¹⁾ el clima es templado subhúmedo, (C(w0)(w). Este clima se caracteriza por tener una temperatura media anual de entre 12°C y 18°C; la temperatura del mes más frío se ubica entre los -3°C y los 18°C y la temperatura del mes más caliente está por debajo de los 22°C. La precipitación en el mes más seco es menor a los 40 mm; mientras que las lluvias de verano presentan un índice P/T menor a 43.2 y tiene un porcentaje de precipitación invernal desde el 5% hasta el 10.2% del total anual.

5.1.1. Precipitación

De acuerdo con los datos climatológicos de la Estación Meteorológica “Gran Canal Km 27+250” (No. 15041) de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la precipitación total anual registra en promedio 591.0 mm. Por lo general el mes en el que se presenta la mayor cantidad de precipitación es agosto, cuya cantidad supera los 116.6 mm, finalmente el mes que registra la menor precipitación es diciembre con 2.7 mm.

5.1.2. Temperatura

De acuerdo con los datos de la Estación Meteorológica “Gran Canal Km 27+250”, se registra temperatura media anual de 15.4 °C, mientras el mes más caluroso fue mayo con una máxima de 27.3 °C y el mes más frío enero con 0.7°C.

5.1.3. Vientos

Conforme al Informe Climatológico Ambiental del Valle de México del 2005, geográficamente el Valle de México cuenta con dos aberturas orográficas, la primera esta en la porción noroeste y la segunda en la sureste. Por lo tanto, la dirección prevaleciente de los vientos en superficie a lo largo del año ocurre con mayor frecuencia del Noroeste fluyendo hacia el Sureste.

5.2. TOPOGRAFÍA

El Parque Urbano “Cerro Gordo” esta catalogado como laderas de tipo inferior y superior, solo la parte superior corresponde a una planicie.

¹ García, E. (2004). *Modificaciones al sistema de clasificación climática de Köppen*. Instituto de Geografía-UNAM.

5.3. OROGRAFÍA

El Parque Urbano “Cerro Gordo” presenta dos elevaciones la primera con 2,448 msnm y la segunda al oeste con 2,439 msnm.

5.4. GEOLOGÍA

Fisiográficamente el Parque Urbano “Cerro Gordo” se encuentra ubicado en la provincia del Eje Neovolcánico y la subprovincia de lagos y volcanes de Anáhuac, con laderas de tipo inferior y superior. Además, se identificó que la unidad geológica del Parque corresponde a Ignea (andesita).

5.5. EDAFOLOGÍA

El suelo encontrado dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo”, es del tipo Feozem Calcárico (Hc/2), de textura media y fase física lítica, el cual reacciona con intensidad al ácido clorhídrico a causa de la presencia de carbonatos dentro de los 50 cm superficiales.

5.6. HIDROLOGÍA

El Parque Urbano “Cerro Gordo” se ubica en la subcuenca Lago de Texcoco-Zumpango, cuenca hidrológica Cuautitlán-Pachuca dentro de la Región Hidrológica No. 26 (Rh 26) Río Pánuco.

5.7. TIPOS DE VEGETACIÓN Y USO DE SUELO

5.7.1. Matorral Xerófilo (MX).

Esta comunidad vegetal está constituida principalmente por especies herbáceas, arbustivas y cactáceas, es prospera en suelos poco desarrollados, pedregosos o tepetatosos, donde nominana arbustos no mayores a 5 m de altura. Es frecuente encontrar especies como los nopales (*Opuntia spp.*), cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), otras especies como el huizache (*Vachellia farnesiana*), el copal (*Bursera cuneata*), el palo dulce (*Eysenhardtia polystachya*), la tronadora (*Tecoma stans*), además de varias especies de los géneros de *Ipomoea*, *Salvia*, *Portulaca* y *Commelina*.

5.7.2. Pastizal Inducido (PI)

Esta es una comunidad dominada por gramíneas o gramínoideas que aparece como consecuencia del desmonte o eliminación de cualquier tipo de vegetación y alteraciones a la condición natural del terreno, o bien, como producto de áreas susceptibles a incendios frecuentes. Los pastizales inducidos algunas veces corresponden a una fase de la sucesión normal de comunidades vegetales, cuyo clímax es por lo común un matorral.

Tabla de Uso del suelo y vegetación actual en el Parque Urbano “Cerro Gordo”

Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	Porcentaje del Parque (%)
Matorral xerófilo	8.4387	16.9061
Matorral xerófilo y Pastizal Inducido	34.4878	69.0929
Banco de Materiales Pétreos	5.3848	10.7879
Asentamientos Irregulares	0.3938	0.7889
Uso Pecuario	1.1529	2.3097
Sitio de Interés Arqueológico	0.0571	0.1144
Total	49.9151	100.00%

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

5.8. FAUNA

La zona del Parque Urbano “Cerro Gordo”, esta rodeada de la mancha urbana por lo que presenta un patrón actual de diversidad faunística con presencia de fauna nociva e invasora, así como algunas especies domesticas y silvestres con un total de 50 especies.

5.8.1. Mamíferos

Se reportan 5 familias y 5 especies de mamíferos los cuales se avistaron durante los recorridos en campo, La mayoría son especies exóticas, solo el tlacuache (*Didelphis virginiana*) se puede considerar nativa de la zona.

5.8.2. Aves

Se reportan 11 familias y 14 especies de aves, las cuales se avistaron durante los recorridos en campo, el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), se encuentra en la categoría Sujeta a Protección Especial prevista en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

5.8.3. Reptiles

Se identificó a un total de 2 familias y 6 especies, de las cuales el cincuate (*Pituophis deppei*) tiene el estatus de amenazada según la NOM-059-SEMARNAT-2010, en tanto la lagartija espinosa del mezquite (*Sceloporus grammicus*) y la culebra chata mexicana (*Salvadora bairdi*), se encuentran en el estatus de Sujeto a Protección Especial en la misma Norma.

5.8.4. Insectos

Se reportó la presencia de 15 familias y 21 especies, es de mencionarse que algunos ejemplares son polinizadores y algunas como la catarina asiática (*Harmonia axyridis*) exótica.

5.8.5. Árnidos

Se identificaron un total de 3 familias y 4 especies: araña manchada de monte (*Neoscona orizabensis*), araña tejedora de huerto (*Leucauge argyrobapta*), araña saltarina del paraíso (*Habronattus fallax*) y saltarina negrita (*Phidippus audax*).

5.9. TENENCIA DE LA TIERRA

La totalidad de la superficie del Parque registra un régimen de Propiedad Privada, constituida por 15 secciones de igual número de polígonos y propietarios diversos.

VI. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

La zonificación es el proceso por el cual se identificaron dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo” áreas o zonas con características similares u homogéneas a fin de ser consignadas a un manejo en común.

Esta fase es considerada como la primera dentro del ordenamiento territorial, ya que con ella se identifica cuál es el uso que resulta más beneficioso para el que debe destinarse un área determinada, ya que deben considerarse tanto la función ecológica de los elementos que la conforman, como los intereses de los poseedores, propietarios o usufructuarios de las tierras, así como el uso actual de las mismas y el cumplimiento de los objetivos y las políticas propias del Parque.

El resultado de este proceso es el establecimiento de superficies con características físicas y naturales homogéneas, en las cuales el uso que se les destinará obedece a las aptitudes propias para cada uso de suelo. Los criterios que se tomaron en cuenta, así como el proceso que se llevó a cabo para la delimitación de cada zona dentro del Parque se describen a continuación.

6.1. CRITERIOS DE ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

La zonificación para el Parque Urbano “Cerro Gordo” fue definida conforme a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema tanto integral como dinámico, realizando una división y subdivisión que permitiera identificar y delimitar las porciones del territorio que lo conforman, así como la delimitación territorial de las actividades en el área natural protegida; dando así cumplimiento al Código para la Biodiversidad del Estado de México que establece en su artículo 2.117 fracción III los lineamientos para la utilización del suelo, del

manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de ordenamiento ecológico y con los planes de desarrollo urbano respectivos; así como lo dispuesto en el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 175 y 176 señala que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Código, en relación al establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

6.2. DESCRIPCIÓN DE ZONAS Y SUBZONAS

Tras la Consulta y el análisis del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento relacionados con la zonificación de las Áreas Naturales Protegidas; así como el procesamiento de información obtenido de los recorridos de campo, se determinó que actualmente el Parque no cuenta con ecosistemas originales que deban mantenerse como zona núcleo. Por lo anterior se determinaron las siguientes zona y subzonas:

6.2.1. Zona de Amortiguamiento

La zona de amortiguamiento tiene como función principal orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, para el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias a fin de lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Esta zona ocupa la totalidad de la superficie del Parque.

6.2.1.1. Subzona de Protección

Son aquellas superficies y que con motivos de protección y conservación de los ecosistemas están restringidas a cualquier tipo de aprovechamiento o uso, salvo las relativas a su recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especímenes ni la modificación de los hábitats.

Dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo” esta subzona cuenta con una superficie de 8.4387 hectáreas, lo que representa el 16.91% de la superficie total del ANP y está integrada por los espacios en donde predomina el ecosistema matorral xerófilo con coberturas mayores al 80%.

6.2.1.2. Subzona de Ecoturismo

Es definida como aquella superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, con la posibilidad de desarrollar infraestructura de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

En el Parque, esta subzona considera aquellas áreas destinadas al servicio a los visitantes como sitios para el desarrollo de actividades recreativas y esparcimiento, así como espacios con potencial para miradores, senderos y sitios de interés arqueológico, entre otros.

Dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo” esta subzona cuenta con una superficie de 2.5617 hectáreas, lo que representa el 5.13% de la superficie total del ANP.

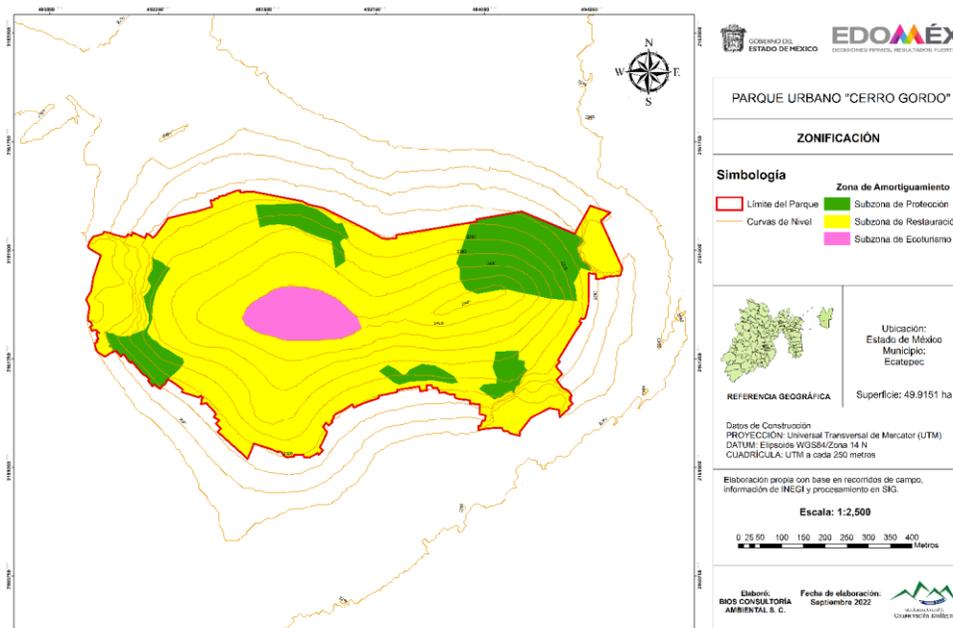
6.2.1.3. Subzona de Restauración

Son definidas como aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que produjeron dicha alteración, en consecuencia, se deberá procurar la realización de acciones que lleven a su recuperación.

Esta subzona incluye las áreas con vegetación de pastizal inducido con matorral aislado, los bancos de materiales pétreos (canteras), sitios con algún grado de erosión, espacios desprovistos o con escasa cobertura vegetal y de asentamientos humanos irregulares, por lo que se requiere implementar obras y acciones de restauración.

Dentro del Parque Urbano esta subzona cuenta con una superficie, de 38.9147 hectáreas lo que representa el 77.96% de la superficie total del ANP.

Mapa de Zonificación del Parque Urbano "Cerro Gordo"



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

Tabla de Zonificación del Parque Urbano "Cerro Gordo"

Zona de Amortiguamiento		
Subzona	Superficie (ha)	Porcentaje del Parque (%)
Protección	8.4387	16.91%
Ecoturismo	2.5617	5.13%
Restauración	38.9147	77.96%
Total	49.9151	100.00%

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

6.3. MATRIZ DE ZONIFICACIÓN

La matriz de zonificación especifica puntualmente cada una de las actividades permitidas y no permitidas para cada subzonificación.

Matriz de Actividades Permitidas y No Permitidas por Subzona

Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Protección	<ul style="list-style-type: none"> Conservar los ecosistemas y sus elementos. Reforestar con especies nativas de los ecosistemas. Reintroducir especies de fauna silvestre, propias de los ecosistemas. Colocar señalética. Realizar actividades de educación ambiental. Desarrollar investigación científica, colecta y monitoreo ambiental. Implementar actividades de 	<ul style="list-style-type: none"> Cambiar el uso de suelo. Realizar actividades agropecuarias. Establecer asentamientos humanos. Abrir y explotar bancos de materiales pétreos. Extraer recursos naturales sin autorización. Cazar, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. Emitir ruidos intensos y

Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	<p>prevención y combate de incendios forestales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir infraestructura de protección y vigilancia. • Realizar acciones de protección, inspección y vigilancia. • Construir obras de conservación de suelo y agua. • Implementar barreras vivas. • Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. • Realizar actividades de ecoturismo de bajo impacto ambiental. • Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y administración del Parque. • Realizar manejo forestal sustentable. • Realizar acciones de prevención, control de plagas y enfermedades forestales. • Implementar acciones para el control de especies nocivas. • Realizar recorridos de seguridad. 	<p>vibraciones que afecten a la fauna.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, acuífero o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Introducir especies de flora y fauna nocivas. • Introducir y pasear mascotas. • Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. • Transitar con vehículos automotores no autorizados o en zonas no destinadas para estacionamiento. • Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque. • Usar fuego sin autorización. • Usar fuegos pirotécnicos y explosivos. • Quemar residuos sólidos. • Instalar comercio formal y/o informal. • Consumir bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas. • Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego. • Realizar obras y acciones sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque. • Realizar actividades deportivas, recreativas y culturales sin autorización.

Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Ecoturismo	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividades ecoturísticas. • Realizar actividades de educación ambiental. • Implementar proyectos de investigación científica, colecta y monitoreo ambiental. • Realizar interpretación y observación ambiental. • Realizar actividades recreativas y deportivas. • Colocar señalética. • Crear senderos. • Construir infraestructura de protección y vigilancia. • Realizar acciones de protección, inspección y vigilancia. • Construir obras de conservación de suelo y agua. • Realizar mantenimiento de senderos y brechas existentes. • Construir infraestructura exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo de bajo impacto ambiental, a las actividades deportivas, la investigación y monitoreo ambiental, la administración del Parque y la educación ambiental. • Establecer UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición y educación ambiental. • Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, previa autorización. • Realizar mantenimiento de la infraestructura existente. • Construir infraestructura para el resguardo de animales de compañía. • Realizar acciones de prevención, control de plagas y enfermedades forestales • Implementar acciones para el control de especies nocivas. • Realizar recorridos de seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar cambio de uso del suelo. • Establecer asentamientos humanos. • Abrir y explotar bancos de materiales pétreos. • Extraer recursos naturales sin autorización. • Cazador, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos. • Introducir especies nocivas de flora y fauna. • Introducir y pasear animales de compañía.. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. • Realizar actividades agropecuarias. • Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque. • Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas. • Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego. • Establecer comercio informal. • Realizar actividades deportivas y recreativas sin autorización. • Realizar obras y acciones sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque. • Quemar residuos sólidos. • Transitar con vehículos automotores no autorizados. • Usar fuego sin autorización. • Usar fuegos pirotécnicos y explosivos.

Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Restauración	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar obras y acciones para la restauración ecológica. • Reforestar con especies nativas de los ecosistemas. • Reintroducir especies de fauna silvestre, propias de los ecosistemas. • Colocar señalética. • Realizar actividades de educación ambiental. • Realizar investigación científica, colecta y monitoreo ambiental. • Construir infraestructura de protección y vigilancia. • Realizar acciones de protección y vigilancia. • Construir obras de conservación de suelo y agua. • Implementar barreras vivas. • Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos existentes. • Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y operación del Parque. • Desarrollar proyectos recreativos, ecoturísticas y culturales. • Desarrollar proyectos productivos sustentables. • Realizar manejo forestal sustentable. • Realizar acciones de prevención, control de plagas y enfermedades forestales • Implementar acciones para el control de especies nocivas. • Realizar recorridos de seguridad. • Realizar acciones de protección, inspección y vigilancia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar cambio de uso del suelo. • Establecer asentamientos humanos. • Abrir y explotar bancos de materiales pétreos. • Extraer recursos naturales. • Cazador, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos. • Introducir especies nocivas de flora y fauna. • Introducir y/o pasear animales de compañía. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. • Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque. • Consumir bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas. • Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego. • Establecer comercio formal e informal. • Realizar actividades deportivas y recreativas sin autorización. • Realizar obras o acciones sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque. • Realizar actividades agropecuarias. • Quemar residuos sólidos. • Usar fuego sin autorización. • Usar fuegos pirotécnicos y explosivos.

VII. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen obras o actividades en las instalaciones y áreas que comprende el Parque Urbano “Cerro Gordo”.

Regla 2. La aplicación y cumplimiento de estas reglas corresponden a la Administración del ANP, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Ecatepec Morelos y/o la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Coordinación General de Conservación Ecológica, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales y estatales.

Regla 3. Para efectos de lo establecido en estas reglas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo, se entenderá lo siguiente:

- I. **Actividades de investigación científica:** actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Área Natural Protegida, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil facultadas para ello, o personas físicas calificadas especializadas en la materia.
- II. **Actividades pecuarias:** aquellas prácticas relacionadas con la actividad ganadera consistentes en la crianza y manejo de animales de especies mayores y menores con fines alimentarios y económicos.
- III. **Actividades recreativas:** actividades asociadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural o deportiva.
- IV. **Administración:** ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación del ANP, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.
- V. **Administración del ANP:** Instancia (s) encargada (s) de la administración del Parque Urbano “Cerro Gordo”.
- VI. **ANP:** Área Natural Protegida denominada Parque Urbano “Cerro Gordo”.
- VII. **Capacidad de carga:** estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.
- VIII. **Colecta científica:** es la actividad que consiste en la captura, extracción de material físico y biológico para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación, enseñanza superior o de carácter privado.
- IX. **Coordinación:** Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE).
- X. **Investigador:** persona perteneciente a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- XI. **Monitoreo:** proceso sistemático de evaluación y registro de las condiciones del ANP así como de factores ambientales y parámetros biológicos.
- XII. **Reglas:** reglas administrativas contenidas en este Programa.
- XIII. **Municipio:** El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
- XIV. **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XV. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- XVI. **Turismo de bajo impacto ambiental:** Modalidad turística ambientalmente responsable, consiste en visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación deportiva, cultural o social, a través de un proceso que promueva la conservación, de bajo impacto ambiental; estas actividades incluyen: recreación, deportes, campismo, observación de flora y fauna, observación sideral, senderos interpretativos, capacitaciones y ceremonias tradicionales;
- XVII. **Usuario:** es la persona física o jurídica colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de servicios ecosistémicos existentes en el ANP.
- XVIII. **Visitante:** persona física que ingresa al ANP con la finalidad de realizar actividades recreativas, educativas, de investigación y socioculturales.

Regla 4. Las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales solo se permitirán en las superficies resultantes de la zonificación que se establecen en el Programa de Manejo, así como las tasas o volúmenes que garanticen un aprovechamiento sustentable, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 5. Con la finalidad de evitar la contaminación del acuífero, el suelo y la atmósfera, se prohíbe la disposición final de aguas residuales y residuos sólidos.

Regla 6. Las actividades recreativas estarán limitadas a lo permitido en la zonificación del Programa de Manejo.

Regla 7. Las actividades que impliquen el uso de los recursos naturales podrán autorizarse a través de los estudios técnicos y disposiciones legales aplicables que para el caso se propongan.

Regla 8. Toda persona que requiera autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de actividades dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo”, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades encargadas de la administración y vigilancia.

Regla 9. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al Parque Urbano “Cerro Gordo” deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo manejarlos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 10. Los visitantes y, en general, todo usuario del Parque Urbano “Cerro Gordo”, deberán cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, así como con las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos.
- II. Respetar la señalización y subzonificación del ANP.
- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por personal de la administración, para asegurar la protección y conservación de los ecosistemas.
- IV. Hacer del conocimiento de la Administración del ANP, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el Parque.
- V. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del ANP, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.
- VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración del ANP para efectos informativos y estadísticos.
- VII. Atender las disposiciones, recomendaciones y directrices generales, emitidas por las autoridades competentes durante su estancia en el ANP.

Regla 11. En caso de contingencia ambiental, emergencia sanitaria o ecológica, la Administración del ANP establecerá y mantendrá una estrecha coordinación con las instancias y autoridades competentes para instrumentar las medidas necesarias.

Capítulo Segundo Permisos y Autorizaciones

Regla 12. Se requiere según sea el caso, la autorización de la Administración del ANP y/o de las instancias correspondientes de la SEMARNAT y/o de la Secretaría, a través de sus distintas unidades administrativas, para realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades ecoturísticas, recreativas y de servicio dentro del ANP en todas sus modalidades.
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, que requieran de equipo especializado operado por más de un técnico.
- III. Actividades comerciales adicionales a las permitidas en la subzona de ecoturismo.
- IV. Construcción de edificaciones comerciales y de servicios permitidos, de conformidad con la zonificación.
- V. Establecimiento y construcción de infraestructura para servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, vialidades, banquetas, barreras físicas, barreras de protección en la subzona de ecoturismo.
- VI. Colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, con fines de investigación científica, académica, difusión o de enseñanza.
- VII. La investigación o monitoreo que implique la manipulación y estudio de ejemplares de especies en riesgo.
- VIII. El aprovechamiento de recursos biológicos para biotecnologías.
- IX. Realización de obras públicas y privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental, y
- X. Monitoreo y trampeo de fauna con fines de investigación científica y enseñanza.

Regla 13. El aprovechamiento, uso de los recursos naturales y de espacios del Parque se podrán realizar solo si se cuenta con la autorización y permiso de la Administración del ANP, de la Secretaría y, en su caso, de las autoridades competentes.

Regla 14. Los interesados en realizar alguna de las siguientes actividades, deberán presentar solicitud por escrito y el proyecto correspondiente ante la Administración del ANP:

- I. Educación ambiental y visitas guiadas.
- II. Capacitación, deportivas y de turismo.
- III. Investigación científica o actividades de enseñanza, con o sin colecta de ejemplares de la vida silvestre o recursos naturales.
- IV. Filmaciones, toma de fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, socioculturales o educativos; y
- V. Convocatorias mediante redes sociales para realizar actividades al interior del ANP.

Regla 15. Sólo podrán autorizarse obras o actividades que sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable, el decreto del ANP, su Programa de Manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero De los Prestadores de Servicios

Regla 16. Los prestadores de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo”, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, por lo que en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y la administración no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del ANP.

Regla 17. Es requisito indispensable que los prestadores de servicios presenten a la Administración del ANP, el o los instrumentos que garanticen, en su caso, la responsabilidad civil y de daños, con la finalidad de responder a cualquier perjuicio que sufran los visitantes, en su persona y sus bienes, así como la infraestructura del Parque Urbano “Cerro Gordo” causados durante su estancia y desarrollo de actividades.

Regla 18. Los prestadores de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo” no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

Regla 19. Las actividades recreativas, de capacitación, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y en sitios establecidos señalizados para ello, sujetándose a la subzonificación del presente Programa de Manejo y, en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto Del Uso Público

Regla 20. Los visitantes y usuarios deberán cumplir y respetar las presentes Reglas.

Regla 21. Los visitantes y/o usuarios podrán hacer uso de las instalaciones y espacios del ANP habilitados para realizar actividades recreativas, deportivas, educativas, culturales y sociales, respetando los horarios de servicio y las indicaciones del personal de la Coordinación.

Regla 22. Para el establecimiento de campamentos se deberá solicitar autorización de la Coordinación, con al menos 20 días de anticipación, a fin de establecer con la autoridad correspondiente el respectivo Protocolo de Seguridad para el Turismo de Naturaleza.

Regla 23. Los campamentos, encendido de fogata, estacionamiento de vehículos y disposición de residuos, deberán realizarse en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 24. En las diferentes áreas dispuestas para uso público se observarán las siguientes restricciones:

- I. Excavar o nivelar el terreno donde se acampe.
- II. Dejar cualquier tipo de residuos.
- III. Alterar las condiciones del sitio de acampado.
- IV. Hacer fogatas fuera de los sitios señalados.
- V. Pernoctar fuera de las áreas destinadas para dicho fin.
- VI. Alterar la tranquilidad mediante ruido o comportamiento indebido.
- VII. Consumo de alcohol, drogas o sustancias prohibidas.

Regla 25. Cualquier fogata deberá ser apagada al término de su uso, garantizando su extinción total.

Regla 26. Los visitantes no podrán acceder con animales de compañía al Parque Urbano “Cerro Gordo”,

Regla 27. Los visitantes sólo podrán transitar a través de los senderos previamente establecidos.

Regla 28. No se permitirán actividades recreativas, de capacitación, deportivas, turísticas o de servicios que afecten negativamente al ambiente conforme a la matriz de actividades permitidas y no permitidas por subzona.

Regla 29. Para evitar la contaminación por residuos sólidos, los visitantes y usuarios deberán preferentemente retirarlos del Parque o bien, disponerlos en los contenedores que para tal efecto se coloquen.

Capítulo Quinto De los Recursos Forestales

Regla 30. Las actividades de corta, aclareo, poda y para el control de plagas y enfermedades forestales serán permitidas, siempre y cuando se hagan con fines de manejo, mantenimiento o mejora, previa autorización de la autoridad competente, bajo la supervisión de personal técnico capacitado y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. El producto de podas, aclareos o derribos realizados con fines de manejo deberán, preferentemente, ser utilizados para mejora del suelo o para uso dentro del ANP, previa planeación de la Administración del ANP.

Regla 32. La quema de vegetación podrá hacerse solamente en forma controlada y con fines de manejo, de conformidad con la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Regla 33. En las acciones y actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones de composición de las especies dentro de los ecosistemas presentes.

Capítulo Sexto De las Actividades Científicas y de Monitoreo

Regla 34. Las investigaciones, colectas y proyectos de monitoreo que se realicen en el Parque, deberán contar con el permiso de la Administración del ANP o, en su caso, de las autoridades ambientales competentes.

Regla 35. La Administración del ANP solicitará a la autoridad correspondiente la revocación de las autorizaciones de investigación, colecta y monitoreo, en caso de que se detecten perturbaciones a las especies o hábitats o riesgo de alteración.

Regla 36. Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica, monitoreo ambiental, inventarios o registros en las zonas del ANP, los investigadores y sus asistentes deberán presentar los oficios de autorización al personal de la Administración del ANP.

Regla 37. Para el impulso a la realización de las actividades científicas, las instituciones, investigadores, cuerpos académicos y de enseñanza deberán acreditar su personalidad ante la Administración del ANP.

Regla 38. Los investigadores deberán registrar sus estudios ante la Administración del ANP.

Regla 39. Los investigadores deberán enviar a la Secretaría, copia de sus informes finales, así como las publicaciones que se deriven de ellos.

Regla 40. Para la colecta con fines científicos, se deberá contar con el permiso que expide la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, o de la autoridad competente, según el tipo de investigación que se pretenda realizar, con la aprobación de la Administración del ANP.

Regla 41. Para el manejo y control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, se deberá contar con el programa de manejo autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, o de la autoridad competente y con la aprobación de la Administración del ANP.

Regla 42. Las convocatorias emitidas mediante redes sociales para llevar a cabo actividades de ciencia ciudadana como por ejemplo el registro de flora y fauna en cualquiera de las plataformas digitales, deberán contar con autorización y acompañamiento de personal técnico de la Administración del ANP.

Regla 43. Los resultados de las investigaciones que se realicen en el Parque podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la administración, otorgando créditos a los autores e instituciones correspondientes.

Capítulo Séptimo De las Actividades Educativas

Regla 44. Las actividades de educación ambiental que se realicen en el ANP deberán llevarse a cabo considerando la matriz de zonificación del Programa de Manejo, y deberán ser autorizadas por la Administración del ANP, entregando a esta copia de los materiales generados.

Regla 45. El uso de las zonas destinadas a las actividades de educación ambiental estará limitado a sus capacidades de carga.

Capítulo Octavo De la Administración del Parque

Regla 46. La Administración del ANP es la instancia responsable del manejo sustentable del Parque.

Regla 47. Las atribuciones de la Administración del ANP, además de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Administrar, manejar, ejecutar y coordinar las obras, acciones y proyectos para el manejo sustentable del Parque, cumpliendo con los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto de creación del ANP.
- II. Supervisar que las obras, acciones y proyectos que se realicen dentro del Parque se apeguen a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- III. Coadyuvar con las acciones de inspección y vigilancia del Parque, que realicen las autoridades competentes.
- IV. Supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados al Parque.
- V. Designar y capacitar al personal técnico y operativo del Parque.
- VI. Emitir las autorizaciones y otorgar apoyo para realizar las actividades descritas en la Regla 12.

En general, corresponderá a la Administración del ANP la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Parque y del Programa de Manejo, mediante la aplicación de criterios, medidas y políticas de manejo sustentable.

Capítulo Noveno De la construcción, desarrollo y mantenimiento de infraestructura

Regla 48. La construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 49. Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la operación del Parque Urbano "Cerro Gordo", turismo de bajo impacto ambiental, de restauración de sitios de extracción de materiales pétreos, de generación de energías limpias, de protección civil y cualquier otra en las subzonas correspondientes, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas.
- II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas.
- III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes o establecer nuevas brechas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos, sin alterar significativamente el entorno.
- IV. Utilizar materiales que promuevan la preservación o restablecimiento de la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.
- V. Promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia energética, con la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras).
- VI. Evitar que los residuos generados en la construcción, operación y utilización de la infraestructura se depositen en el Parque; y
- VII. Disponer en los sitios designados los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y utilización de la infraestructura.

Regla 50. El mantenimiento y desarrollo de infraestructura, podrá incluir las obras necesarias para las actividades permitidas y su adecuado funcionamiento, siempre y cuando, continúen los usos y fines para los que está destinada; debiendo ser acorde con el entorno natural.

Regla 51. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar únicamente sobre veredas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores, como parte de senderos interpretativos o de observación de flora y fauna, se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Regla 52. En la restauración de sitios en donde se realizó la extracción de materiales pétreos, se deberán presentar los estudios y proyectos para la restauración de los mismos, así como obtener las autorizaciones de las autoridades o instancias correspondientes.

Capítulo Décimo De las Prohibiciones

Regla 53. En el Parque Urbano “Cerro Gordo” queda expresamente prohibido lo siguiente:

- I. Realizar actividades recreativas o de servicios que afecten negativamente al ambiente, o pongan en riesgo a los visitantes o al personal del Parque.
- II. Vender o consumir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas al interior del Parque, así como ingresar bajo los efectos de los mismos.
- III. Producir daño a cualquier tipo de instalación y/o infraestructura de servicios; conducta que será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Introducir al Parque, ganado al libre pastoreo.
- V. Realizar cualquier aprovechamiento que ponga en peligro, dañe o afecte de manera alguna a la flora y fauna silvestres, así como a sus hábitats.
- VI. Introducir y circular en vehículos automotores no autorizados por la administración del Parque.
- VII. Propiciar la derrama, entierro o tirar envases, líquidos o polvos de aquellas sustancias consideradas como peligrosas en el suelo o el agua.
- VIII. Realizar la extracción de recursos naturales y la captura de especies de flora y fauna silvestre.
- IX. Desarrollar actividades de caza o cualquiera que cause molestias a la fauna silvestre.
- X. Instalar anuncios comerciales.
- XI. Establecer sitios de disposición o confinamiento de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligroso.
- XII. Realizar la explotación y extracción de materiales edafológicos.
- XIII. Desarrollar, promover o fomentar el establecimiento de asentamientos humanos dentro del Parque.
- XIV. Realizar actividades de aprovechamiento de especies vegetales.
- XV. Realizar la quema de juegos pirotécnicos y el uso de globos de cantoya.
- XVI. Desarrollar cualquier actividad que propicie derramar, verter o descargar aguas residuales al interior del Parque.
- XVII. Introducir armas de fuego y punzocortantes al interior del Parque.
- XVIII. Alimentar a la fauna silvestre.
- XIX. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre.
- XX. Transitar y desplazarse en zonas de riesgo.

Capítulo Décimo Primero De la inspección y vigilancia

Regla 54. La vigilancia e inspección del cumplimiento de las presentes Reglas, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

Regla 55. Toda persona que tenga conocimiento de algún hecho u omisión que pudiera constituir un ilícito dentro del Parque, dará aviso de dicha situación a la Administración del ANP y/o a las autoridades competentes.

Capítulo Décimo Segundo De las sanciones

Regla 56. Las violaciones al presente instrumento y a las disposiciones normativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 57. El daño a cualquier tipo de instalación y/o infraestructura de servicios será sancionado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 58. Los preceptos de este capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.